



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

000575

00557

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0010/2010

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS  
23 NOV 2010  
OFICINA DE PARTES

OFICIO NÚMERO 11/OIC/RS/2203/2010

México, Distrito Federal, a veintidós de noviembre de dos mil diez.

**Visto** para resolver en definitiva el expediente en que se actúa, integrado con motivo de la inconformidad promovida por el C. [REDACTED] Apoderado Legal de la empresa **INTELIGENCIA Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, S.A. DE C.V.** en contra del Dictamen Técnico y Fallo derivados de la Licitación Pública Internacional Mixta número 00011001-013/10 para la adjudicación de mil computadoras portátiles, y

1)

**RESULTANDO**

1.- Que con fecha veintidós de octubre de dos mil diez se recibió en este Órgano Interno de Control escrito de inconformidad promovida por el C. [REDACTED] Apoderado Legal de la empresa **INTELIGENCIA Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, S.A. DE C.V.** en contra del Dictamen Técnico y Fallo derivados de la Licitación Pública Internacional Mixta número 00011001-013/10 para la adjudicación de mil computadoras portátiles.

2)

2.- Que por proveído número 11/OIC/RS/2016/2010 de veinticinco de octubre de dos mil diez esta Autoridad Administrativa admitió a trámite el escrito de inconformidad promovido por **INTELIGENCIA Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, S.A. DE C.V.**, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se solicitó a la Convocante rindiera el informe previo en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación, monto de la propuesta económica del promovente, en su caso, los datos generales de los terceros interesados, en el entendido de que de no hacerlo así, se presumiría que no existía ganador, por lo que en su oportunidad esta Autoridad dictaría las medidas que en derecho procedieran; debiendo informar además el monto presupuestal global asignado para la contratación; asimismo, con fundamento en el artículo 70 de la Ley de la materia se solicitó manifestara las razones por las cuales procedería la suspensión del procedimiento de licitación en cita, debiendo señalar si de decretarse la suspensión del procedimiento, se pudiera

3)

4)

[REDACTED]

[REDACTED]

23 Noviembre 2010

00558



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0010/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ocasionar perjuicio al interés social o contravenir disposiciones de orden público o bien si de continuarse con el procedimiento se ocasionarían daños y perjuicios a esa convocante, aportando las razones y fundamentos en los que se apoyaran sus manifestaciones. De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se ordenó correr traslado con la copia simple del escrito de inconformidad al área convocante para que rindiera el informe circunstanciado dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción del proveído, aportando las pruebas correspondientes y toda la documentación relativa a la participación del promovente en la Licitación Pública Internacional Mixta número 00011001-013/10 para la adjudicación de mil computadoras portátiles así como lo relativo a las ganadoras, incluyendo propuestas técnicas y económicas, folletos, manuales, dictámenes técnico y económico y Acta de Fallo en original o copia certificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se entendería que no existe objeción a las pretensiones del promovente.

3.- Que el veintinueve de octubre de dos mil diez, se recibió en este Órgano Interno de Control oficio número 712.2/20498/2010, mediante el cual el Director de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, rindió el informe previo referido en el resultando que antecede, señalando el estado que guardaba el procedimiento licitatorio de referencia, monto de la propuesta económica de la promovente, el nombre de la empresa ganadora, monto presupuestal global asignado y respecto de la conveniencia de no suspender el procedimiento licitatorio, señaló: *"... debido al estado en el que se encuentra la Licitación Pública Internacional de referencia y en virtud de que la Dependencia no ha erogado ningún gasto, no se ha formalizado ningún pedido y no se ha hecho la entrega de los bienes, esta Dirección de Adquisiciones no tiene ningún inconveniente en que se suspenda la formalización de los pedidos respectivos, la entrega de los bienes y en consecuencia al pago de los mismos, ya que de continuar, se causaría un detrimento patrimonial a esta Secretaría."*

4.- Que mediante el oficio número 11/OIC/RS/2057/2010 del primero de noviembre de dos mil diez, se corrió traslado a la empresa **TECNOPROGRAMACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS OPERATIVOS, S.A. DE C.V.**, con la copia simple del escrito de inconformidad promovido por **INTELIGENCIA Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, S.A. DE C.V.** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgándole seis días hábiles a partir del día siguiente al en que se le notificara el oficio respectivo, para que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes, apercibiéndosele que transcurrido dicho plazo, se tendría por precluido su derecho para hacerlo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

000576

00559

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0010/2010

5.- Que por proveído número 11/OIC/RS/2078/2010 de cuatro de noviembre de dos mil diez, se tuvo por recibido el oficio número 712.2./20498/2010, acordando con fundamento en el artículo 70 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, decretar la suspensión definitiva de oficio del procedimiento licitatorio que nos ocupa, en virtud de que esta Autoridad Administrativa advirtió manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, aunado a las manifestaciones del Director de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública en el oficio en mención, en el cual si bien es cierto no hace mención alguna respecto a que con la suspensión no se sigue perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público, sí refiere que de continuarse con el procedimiento licitatorio se causaría un detrimento patrimonial a la Secretaría de Educación Pública.

6.- Que el cinco de noviembre de dos mil diez se recibió en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, el oficio número 712.2/20887/2010 mediante el cual el Director de Adquisiciones de la convocante, rindió el informe circunstanciado solicitado por esta Autoridad Administrativa y anexó la documentación vinculada con el proceso de la Licitación Pública Internacional Mixta número 00011001-013/10 para la adjudicación de mil computadoras portátiles.

5) Que el once de noviembre de dos mil diez, se recibió el escrito signado por el C. [REDACTED] Apoderado de **TECNOPROGRAMACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS OPERATIVOS, S.A. DE C.V.**, mediante el cual desahogó el derecho de audiencia otorgado por esta Autoridad Administrativa, en el que manifestó lo que a su interés convino y ofreció las pruebas que estimó pertinentes con relación a los argumentos vertidos por la promovente.

[Handwritten signature]

8.- Que mediante proveído de doce de noviembre de dos mil diez, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas aportadas por la convocante, ofrecidas por la empresa inconforme **INTELIGENCIA Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, S.A. DE C.V.** y por **TECNOPROGRAMACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS OPERATIVOS, S.A. DE C.V.**; probanzas que se toman en consideración en la emisión de esta resolución.

9.- Que a través de proveído de doce de noviembre de dos mil diez, esta Resolutora con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0010/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Servicios del Sector Público, ordenó poner las actuaciones del expediente en que se actúa a disposición de la inconforme **INTELIGENCIA Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, S.A. DE C.V.** así como de **TECNOPROGRAMACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS OPERATIVOS, S.A. DE C.V.**, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación, formularan sus alegatos por escrito ante esta Autoridad Administrativa, mismos que serán tomados en cuenta al momento de dictar la resolución.

10.- Que por proveído de diecinueve de noviembre de dos mil diez, se decretó precluido el derecho de **INTELIGENCIA Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, S.A. DE C.V.** y de **TECNOPROGRAMACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS OPERATIVOS, S.A. DE C.V.**, para formular sus alegatos.

11.- Que el diecinueve de noviembre de dos mil diez a las diez horas con treinta y cuatro minutos, se recibió en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, escrito signado por el C. [REDACTED] Apoderado 6) Legal de "**INTELIGENCIA Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, S.A. DE C.V.**" mediante el cual pretende formular alegatos con respecto a la inconformidad promovida en el presente asunto, al que recayó acuerdo de la misma fecha indicando que no había lugar a tomar en cuenta las manifestaciones contenidas en el mismo, toda vez que el dieciocho de noviembre precluyó su derecho a formular alegatos, al haber sido notificado por rotulón el doce de noviembre de este año, el término de tres días hábiles para la formulación de los alegatos, derecho que feneció el dieciocho del presente año y que fue notificado por rotulón a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve del mes y año en cita.

12.- Que el diecinueve de noviembre de dos mil diez esta Autoridad Administrativa acordó el cierre de instrucción correspondiente, al no existir probanza por desahogar, ni diligencia que practicar en relación con el asunto de que se trata, turnándose los autos a efecto de emitir la resolución correspondiente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

000577

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

00561

EXPEDIENTE NÚMERO: 0010/2010

CONSIDERANDO

I.- Que el suscrito en su carácter de Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública está facultado para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 37 fracciones VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción II, 65, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3 Apartado D, 80 fracción I numerales 4, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2 último párrafo, 47, 49 y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

II.- Que una vez analizadas y valoradas en su conjunto todas y cada una de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, se les otorga valor probatorio pleno a las documentales públicas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Obran en autos del expediente en que se actúa las probanzas siguientes:

Por parte de **INTELIGENCIA Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, S.A. DE C.V.** ofreció:

- 1) Original del escrito de fecha doce de octubre de dos mil diez, conforme a lo solicitado en el numeral 9.1 inciso B de la convocatoria, firmado por el C. [REDACTED]
- 2) comprobante de registro de participación a la licitación pública de referencia,
- 3) convocatoria,
- 4) acta de junta de aclaraciones,
- 5) acta de presentación y apertura de proposiciones,
- 6) acta de diferimiento de fallo,
- 7) acta de fallo, todos de la licitación de referencia.

La convocante ofreció un legajo constante de ciento setenta y ocho fojas de copias certificadas de diversa documentación relacionada con el procedimiento licitatorio que nos ocupa.

Es de señalar a la convocante por lo que hace a la probanza consistente en la instrumental de actuaciones, que el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no la reconoce como prueba; no obstante ello, en la emisión de la presente

[Handwritten signature]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0010/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

resolución esta Autoridad analizó las constancias documentales que obran en el expediente en que se actúa.

Por su parte **TECNOPROGRAMACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS OPERATIVOS, S.A. DE C.V.** ofreció copia simple de la siguiente documentación: 1) acta de apertura de proposiciones técnica y económica, 2) dictamen técnico y fallo de la Licitación Pública Internacional Mixta número 00011001-013/10 para la adjudicación de mil computadoras portátiles.

III.- De los argumentos y documentos presentados por **INTELIGENCIA Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, S.A. DE C.V.**, manifestaciones y documentación proporcionada por la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, así como de lo manifestado por **TECNOPROGRAMACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS OPERATIVOS, S.A. DE C.V.**, esta Resolutora determina lo siguiente:

A) Respecto a las manifestaciones del promovente señaladas en su escrito de veintidós de octubre de dos mil diez en el capítulo de "HECHOS" numerales uno y dos no revisten controversia alguna, por lo que no se entra a su análisis.

B) Por lo que hace a los argumentos vertidos por el promovente en el capítulo denominado: "ACTOS IMPUGNADOS" se analizan de la manera siguiente:

La promovente señala que:

*"1.- El dictamen técnico y fallo de la licitación que se impugnan y que es motivo y da materia a esta inconformidad, viola en perjuicio de mi representada los diversos preceptos de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público que se encuentra en vigor y, particularmente su artículo 36 cuarto y quinto párrafo, toda vez que en la especie, la Convocante pretende la descalificación de mi Mandante, sin que exista base, motivación o fundamento. Ello es así, por los siguientes razonamientos:*

*1.- La Convocante, en resumen, establece como causa de la descalificación, lo siguiente:*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

000578

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

00563

EXPEDIENTE NÚMERO: 0010/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INTELIGENCIA Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, NO CUMPLE CON LA PARTIDA ÚNICA, SU PROPUESTA NO ESTA FOLIADA DE CONFORMIDAD CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO, CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGREN LA PROPOSICIÓN Y AQUÉLLOS DISTINTOS A ÉSTA, DEBERÁN ESTAR FOLIADOS EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS QUE LOS INTEGREN. AL EFECTO, SE DEBERÁN NUMERAR DE MANERA INDIVIDUAL LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO EL RESTO DE LOS DOCUMENTOS QUE ENTREGUE EL LICITANTE. ESTA PREVISIÓN SE INDICARÁ EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA. DETERMINACIÓN QUE SE EFECTÚA EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO”

La inconforme argumenta que tal motivo de descalificación no debe considerarse como causa suficiente o motivo de descalificación, por considerar que “tal asiento” es resultado de una omisión inculpable, sin trascendencia y susceptible de corrección en base a los datos y documentos que obran en el expediente del procedimiento licitatorio que nos ocupa; considerando que: “... lo más relevante del procedimiento licitatorio lo son la marca, modelo, especificaciones técnicas de los bienes y el precio de estos, los cuales son precisamente del modelo requerido para este evento.”

Asimismo refiere que:

“...según se advierte en el presente procedimiento, éste es de adquisición de bienes de Inversión, y la presentación de folios, en nada cambia el sentido de nuestra propuesta, ni afecta la solvencia de la misma. Insisto, es un inocuo error salvable y prácticamente subsanable.”

Añade que:

“...tal como lo sustento, en el caso concreto que se plantea se violenta en perjuicio de mi Representada lo que tutela el artículo 36 en sus párrafos cuarto y quinto, de la acotada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vinculado con las anteriores precisiones, consideramos pues que, el argumento invocado por el Área de Adquisiciones para descalificar a mi Representada, resulta ineficaz por inoperante, pues tal y como se ha aclarado, de acuerdo a las circunstancias del caso, en nada afecta la solvencia de la propuesta de mi mandante para esta Licitación, razón por lo cual debe ser considerado solo como un error involuntario, y estos estrictamente solo dan lugar a la corrección.”

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0010/2010



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Sustenta su dicho en una tesis de la cual no señala el rubro perteneciente a la Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, Mayo de 1998; tesis. P. XLVIII/98; página 69 (La transcribe) y en interpretación y aplicación del artículo 1814 del Código Civil Federal (Lo transcribe).

Concluye señalando lo siguiente:

*"Es menester de mi mandante dar plena certeza a este Honorable Órgano Interno de Control que un error involuntario o de cálculo, se puede rectificar claramente y que, en un documento que no afecta la solvencia de la propuesta, no causa ningún efecto jurídico, ya que al cumplir cabalmente mi mandante con todos los requisitos solicitados por la convocante, debe esta considerar el valor pleno de los documentos solicitados y evaluar en función de los mismos, y más aún que se trata de la adquisición de bienes y el folio de los documentos que se presenten en nada afectan la solvencia de la propuesta de mi mandante.*

*En consecuencia es de arribarse a que, resulta oportuno, fundado y motivado el que ese Honorable Órgano Interno de Control intervenga para resolver este caso particular que se plantea a favor de mi Representada y, en beneficio de la 'Secretaría de Educación Pública' analice exhaustiva y congruentemente las diversas consideraciones de hecho y derecho con que se plantea la presente inconformidad, encaminadas a dar a conocer las irregularidades en que incurrió la Convocante al solicitar este innecesario requisito, lo cual a todas luces, es un obstáculo innecesario para la Libre Participación de las Empresas, y violenta de manera evidente el artículo 134 Constitucional, e impide que se privilegien las mejores condiciones para el Estado en Cuanto a Precio, Calidad y demás circunstancias pertinentes, y en nada afecta la solvencia de nuestra propuesta: ..."*

El área convocante en su informe circunstanciado respecto a los argumentos que aquí se analizan, señaló que:

*"Es importante aclarar, que el motivo de descalificación de las propuestas técnicas y económicas de la inconforme, no es 'resultado de una omisión inculpable', ya que considerando, la convocante no olvidó manifestar los motivos o fundamentos por los cuales sus propuestas se desechaban.*

*La causal de desechamiento, no es un error susceptible de corrección en base de datos y documentos que obran en el expediente administrativo, y en el supuesto caso que se considere que se debe reponer el Acta de Fallo de la Licitación en comento, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0010/2010

00565

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma, ya que el resultado de la evaluación se vería afectado y por tanto, 'no sería un innocuo error salvable y prácticamente subsanable', como lo solicita el inconforme.*

*Además, es importante precisar, que la convocante desecho las propuestas de la inconforme expresando los motivos y fundamento legales correspondiente, siendo los artículos 36 y 36 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 50 penúltimo párrafo de su Reglamento, por lo que la causal no resulta ser un argumento 'ineficaz por inoperante' o 'error involuntario'."*

La convocante concluye aseverando que cumplió cabalmente con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones legales y con lo establecido en la convocatoria, en cuyos numerales 3 inciso A) y 9.3 inciso B) se especifica la causal de desechamiento y los requisitos que deben cumplir los licitantes, por lo que considera que no se limita la libre participación de las empresas, ni se violenta de manera evidente el artículo 134 Constitucional, además de que la causal de desechamiento tuvo como fundamento el artículo 50 del Reglamento de la Ley de la Materia, por lo que considera que no hay ninguna irregularidad procedimental.

El Representante Legal de **TECNOPROGRAMACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS OPERATIVOS, S.A. DE C.V.**, considera que el único concepto de inconformidad hecho valer por la promovente es improcedente, toda vez que la recurrente "...entiende mal el concepto respecto del requerimiento de las reglas establecidas en la convocatoria a las bases de la licitación que nos ocupa, de la cual la inconforme incumplió por sí misma y no porque la convocante al realizar el análisis de su oferta y emitir el dictamen haya tenido la intención de descalificarla, como lo indicó en el acta de fallo..." (transcribe el motivo de descalificación del fallo).

Asimismo, refiere que la convocante, en apego a las reglas de claridad e igualdad que rigen los procesos de licitación, cumplió con su obligación legal de desechar la propuesta, ya que de no hacerlo hubiera colocado a las demás participantes (que sí cumplieron con el requisito de foliado) en una situación de desventaja y hubiera desatendido las propias reglas que se dieron para la contratación, por lo que considera que el desechamiento de la propuesta de la inconforme fue congruente con "las bases" y las normas que rigen el procedimiento. Aunado a ello, presume que la inconforme junto con sus propuestas presentó el escrito a que alude el numeral 9



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0010/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

apartado D) de la convocatoria, consistente en que bajo protesta de decir verdad manifestó que conoce la Ley y su Reglamento, así como que aceptaba y conocía el contenido de la convocatoria, sus anexos y en su caso las modificaciones que se derivaran de las juntas de aclaraciones, por lo que el hecho de haber presentado dicho escrito implica que tenía y tiene pleno conocimiento de lo ordenado en el segundo párrafo del artículo 50 del Reglamento de la Ley de la Materia.

Conforme lo anterior, **TECNOPROGRAMACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS OPERATIVOS, S.A. DE C.V.** considera que:

*“... la Secretaría de Educación Pública al emitir el dictamen y fallo de la licitación señaló que al no encontrarse foliada la propuesta, como las de los demás licitantes, fue motivo suficiente para desechar su oferta y no porque la convocante haya querido perjudicar o beneficiar a algún licitante. Tal es el hecho de las demás empresas que fueron descalificadas por no haber foliado sus ofertas.*”

*Este señalamiento tiene sustento en lo dispuesto en el artículo 26 quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...” (Lo transcribe)*

En el punto 9.3 inciso B) de la convocatoria relativo a la “DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA”, la convocante estableció:

***“B. Anexo Número 3 (TRES), el cual forma parte integral de la presente convocatoria, en el que se señalen los documentos requeridos para participar, mismo que servirá de constancia de recepción de las proposiciones. De conformidad con el artículo 50 del Reglamento, Cada uno de los documentos que integren la proposición y aquellos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren. Al efecto, se deberán numerar de manera individual las propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el licitante.”***

En el acta de junta de aclaraciones no se realizaron cuestionamientos por parte de los licitantes respecto del punto 9.3 apartado B) de la convocatoria.

Obra en autos del expediente en que se actúa, copia certificada del Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa de quince de octubre de dos mil diez, en cuya página 3 se contienen los motivos de descalificación de **INTELIGENCIA Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, S.A. DE C.V.** en la partida única, en los siguientes términos:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

000580

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0010/2010

**"NO CUMPLE PARA LA PARTIDA ÚNICA.**

SU PROPUESTA NO ESTA FOLIADA DE CONFORMIDAD CON EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 50 DEL REGLAMENTO DE LA LEY CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGREN LA PROPOSICIÓN Y AQUÉLLOS DISTINTOS A ÉSTA, DEBERÁN ESTAR FOLIADOS EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS QUE LOS INTEGREN. AL EFECTO, SE DEBERÁN NUMERAR DE MANERA INDIVIDUAL LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO EL RESTO DE LOS DOCUMENTOS QUE ENTREGUE EL LICITANTE. ESTA PREVISIÓN SE INDICARÁ EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA.

**DETERMINACIÓN QUE SE EFECTÚA EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO."**

Obran en autos del expediente en que se actúa a fojas 131 y 132 del anexo del informe circunstanciado rendido por la Convocante, copia certificada de las propuestas técnica y económica presentadas por **INTELIGENCIA Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, S.A. DE C.V.**, observando esta Resolutoria que si bien no están foliadas, se aprecia que en la primera hoja (foja 131) se especifica la descripción técnica del bien ofertado y en la segunda (foja 132) se especifica el costo total de la propuesta económica.

Asimismo, a fojas 134 y 140 y de la 142 a 166 del mismo anexo en cita, están glosadas las copias certificadas de catálogos, sin apreciarse el nombre del o los licitantes que los presentaron; de igual forma, es de aclarar a la convocante que no anexó a su informe circunstanciado los demás escritos a que alude la convocatoria en los numerales 7.5, 7.6 y 9.1 apartados B) C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), M), N) y O), los cuales forman parte de la documentación que integra la propuesta técnica tanto de la inconforme como de la ganadora.

Así las cosas esta Autoridad colige que si bien es cierto en el artículo 50 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece que cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que lo conforman y que dicha previsión efectivamente se encuentra establecida en la convocatoria en el punto 9.3 inciso B), también es cierto que en el tercer párrafo de ese mismo artículo, se establecen dos supuestos que la convocante debe considerar antes de desechar una propuesta por no encontrarse debidamente foliada, a saber: el



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0010/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

primero, en caso de que alguna o algunas hojas de los documentos mencionados en el párrafo anterior carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad y el segundo supuesto, en caso de que falte alguna hoja y la omisión pueda ser cubierta con información contenida en la propia proposición o con los documentos distintos a la misma.

Cabe destacar que como anexo 1 del Acta de Fallo impugnado se encuentra el Dictamen Técnico emitido por el área requirente, es decir, la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, en el cual a foja 177, se aprecia que determinó que la inconforme cumplió con los requisitos técnicos solicitados en la convocatoria, de ahí que la propuesta sí fue susceptible de evaluación, a pesar de que no estuviera foliada, por lo cual no se surte el supuesto de desechamiento, ya que la oferta mantuvo su continuidad.

Aunado a lo expuesto, es de señalar que acorde a lo establecido en el artículo 36 párrafos cuarto y quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, efectivamente tal y como lo hace valer la inconforme, no serán objeto de evaluación y se tendrán por no establecidas, aquellas condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones; por tanto, en el caso que nos ocupa se reitera que si bien las propuestas técnica y económica de la inconforme no están foliadas, tal situación no obsta para que dichos documentos mantengan la continuidad de la información contenida en ellos. Asistiéndole la razón al inconforme cuando asevera que: *"... lo más relevante de dicho procedimiento lo son la marca, modelo, especificaciones técnicas de los bienes y el precio de estos, los cuales 'son precisamente del modelo requerido para este evento'."*

Respecto de las aseveraciones de la convocante expuestas en el informe circunstanciado, en el sentido de que: *"... el motivo de descalificación de las propuestas técnicas y económicas de la inconforme, no es 'resultado de una omisión inculpable', ya que considerando, la convocante no olvidó manifestar los motivos o fundamentos por los cuales sus propuestas se desechaban."*, es de aclarar a la convocante que el motivo de inconformidad no es que hubiese omitido manifestar los motivos o fundamentos por los cuales desechó la propuesta de la accionante, sino que tal causa es errónea, atendiendo a las consideraciones expuestas con antelación, por tanto la causal de desechamiento sí es un error susceptible de corrección, tomando en consideración como se señaló con antelación que las propuestas técnica y económica del inconforme si bien no están foliadas, no se pierde la continuidad en el contenido de éstas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

000581

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0010/2010

11-509

Por lo anterior, esta Resolutora señala que contrario a lo aseverado por la Convocante en el informe circunstanciado, no cumplió a cabalidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones legales, así como lo establecido en el numeral 3 apartado A) y 9.3 apartado B) de la convocatoria, ya que si bien es cierto —como ya se dijo— el artículo 50 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece que cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren y que dicha previsión efectivamente se encuentra establecida en la convocatoria en el punto 9.3 inciso B), también es cierto que en el tercer párrafo de ese mismo artículo, se establecen dos supuestos que la convocante debe considerar antes de desechar una propuesta por no encontrarse debidamente foliada, mismos que han sido señalados en párrafos anteriores, así como el hecho de que acorde a lo establecido en el artículo 36 párrafos cuarto y quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no serán objeto de evaluación y se tendrán por no establecidas, aquellas condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, como en el presente caso aconteció.

Por todo lo anterior, a las documentales consistentes en copia certificada de las propuestas técnica y económica de **INTELIGENCIA Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, S.A. DE C.V.**, administradas con la convocatoria, Acta de Apertura de Proposiciones Técnica y Económica, Dictamen Técnico y Fallo de la licitación de mérito, se les otorga valor pleno probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a acreditar que si bien es cierto la inconforme no presentó foliadas las propuestas técnica y económica, también lo es que de las mismas se aprecia que mantienen la continuidad de la información que contienen, por lo que tal situación surte la hipótesis de los artículos 50, párrafo tercero primer supuesto del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el 36 del invocado ordenamiento.

Asimismo, se otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la copia certificada del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de la Secretaría



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0010/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de Educación Pública, toda vez que del mismo se aprecia que **INTELIGENCIA Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, S.A. DE C.V.**, cumplió técnicamente con lo solicitado en la licitación que nos ocupa, lo que corrobora lo ya aseverado en el sentido de que el hecho de que no estén foliadas las propuestas técnica y económica del licitante, no afecta la solvencia de las mismas, por lo que esta Resolutora considera que dicho requisito no deber ser objeto de evaluación, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de la Materia y se tendrá por no establecido, aclarando que el hecho de solicitar que las propuestas estén foliadas, es un requisito que tiene como propósito únicamente facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación.

Por último, respecto de las manifestaciones realizadas por **TECNOPROGRAMACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS OPERATIVOS, S.A. DE C.V.** en el sentido de que la recurrente: *"entiende mal el concepto respecto del requerimiento de las reglas establecidas en la convocatoria a las bases de la licitación que nos ocupa, de la cual la inconforme incumplió por sí misma y no porque la convocante al realizar el análisis de su oferta y emitir el dictamen haya tenido la intención de descalificarla, como lo indicó en el acta de fallo..."*, tal aseveración ha quedado desvirtuada con las consideraciones expuestas en párrafos anteriores.

De igual forma, ha quedado acreditado que contrario a lo afirmado por dicha empresa, el incumplimiento en el foliado de las propuestas del inconforme no era motivo suficiente para descalificarla, tomando en consideración lo establecido por los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 50 párrafo tercero de su Reglamento.

Por lo que hace a las documentales ofrecidas por **TECNOPROGRAMACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS OPERATIVOS, S.A. DE C.V.** bajo los números 1 y 2 de su escrito de diez de noviembre de dos mil diez, consistentes en copia simple del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, Acta de Fallo y Dictamen Técnico, han sido valoradas con antelación al acreditar que las propuestas técnica y económica de la inconforme, por el hecho de no encontrarse foliadas no es motivo para su descalificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 50 párrafo tercero del Reglamento de dicha norma.

Respecto de la probanza ofrecida por **TECNOPROGRAMACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS OPERATIVOS, S.A. DE C.V.** consistente en la presuncional en su doble aspecto, identificada bajo el numero 4 de su escrito, debe precisarse que respecto a la legal no existe disposición normativa que establezca presunción a su favor y por lo que se refiere a la presunción humana, se tiene que del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0010/2010

000582

00571

razonamiento lógico jurídico realizado de los hechos comprobados, no se desprende presunción alguna a su favor.

Por lo antes expuesto, esta Autoridad Administrativa determina que la inconformidad promovida por **INTELIGENCIA Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, S.A. DE C.V.** es fundada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ordenando a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, reponer el procedimiento de la Licitación Pública Internacional Mixta número 00011001-013/10 para la adjudicación de mil computadoras portátiles a partir de la celebración de un nuevo Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, de conformidad con las disposiciones de los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 50, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de la Materia y lo solicitado en la convocatoria de la licitación en comento, para lo cual se le otorga un término de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se notifique la presente resolución, acorde a lo previsto por el artículo 75 de la Ley de la Materia, para que remita las constancias que acrediten el acatamiento a lo aquí ordenado.

Por lo previamente analizado y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

**PRIMERO.-** Atento a lo expuesto en el Considerando III de este instrumento, la empresa **INTELIGENCIA Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, S.A. DE C.V.** acreditó contravenciones a la normatividad de la materia, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina fundada la inconformidad promovida el veintidós de octubre de dos mil diez. Consecuentemente, se ordena a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, reponer el procedimiento de la Licitación Pública Internacional Mixta número 00011001-013/10 para la adjudicación de mil computadoras portátiles.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a **INTELIGENCIA Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, S.A. DE C.V., TECNOPROGRAMACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS OPERATIVOS, S.A. DE C.V.,** así como a la Directora General de Recursos Materiales



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0010/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

y Servicios de la Secretaría de Educación Pública la presente resolución para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución podrá ser recurrida conforme al artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordó y firma el Lic. Andrés de Jesús Serra Rojas Beltri, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.

[Firma manuscrita]

[Redacción]

PARA: LIC. KARLA RAYGOZA RENDÓN.- Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública.- Para su atención.- Presente.

8) C. [Redacción] Apoderado Legal de INTELIGENCIA Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, S.A. DE C.V.- [Redacción] Presente. 9)

10) C. [Redacción] Apoderado de TECNOPROGRAMACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS OPERATIVOS, S.A. DE C.V.- [Redacción]

11) [Redacción] Presente. 11)

C.c.p.- Oficina del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.- Presente.

AJSRB/AACH/SPL

FOLIOS NÚMEROS/ 013576, 013910, 014176, 014443, 014782

**"En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información clasificada como reservada y confidencial."**

NOTA	PARRAFOS / REGLONES / PALABRAS	DATO TESTADO	TIPO DE INFORMACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
1	1 RENGLÓN 3 PALABRAS	NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
2	2 RENGLONES 3 PALABRAS	NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
3	2 RENGLONES 4 PALABRAS	NOMBRE Y FIRMA DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
4	2 RENGLONES 5 PALABRAS	NOMBRE Y FIRMA DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
5	1 RENGLÓN 4 PALABRAS	NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
6	1 RENGLÓN 3 PALABRAS	NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
7	2 RENGLONES 3 PALABRAS	NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
8	1 RENGLÓN 3 PALABRAS	NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
9	1 RENGLÓN 14 PALABRAS	DOMICILIO PARTICULAR	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
10	1 RENGLÓN 3 PALABRAS	NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
11	2 RENGLONES 16 PALABRAS	DOMICILIO PARTICULAR	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP